

# Copia Certificada

NUMERO: (78).-

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC": OTORGADA POR LOS SEÑORES: SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENÉNDEZ, DELIA MARGARITA CARDENAS MENÉNDEZ Y JUDITH DEL CARMEN CORNEJO INTRIAGO.**

**CUANTIA : \$ USD. \$ 400,00.-**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinte de enero del año dos mil cinco, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENÉNDEZ, casado, DELIA MARGARITA CARDENAS MENÉNDEZ, soltera, y JUDITH DEL CARMEN CORNEJO INTRIAGO, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se denominada **INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC**, los señores: **UNO.-** ING. SERGIO CARDENAS MENENDEZ; **DOS.-** DELIA CARDENAS MENENDEZ; **TRES.-** JUDITH CORNEJO INTRIAGO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, quienes convienen en constituir una



compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la ley de la República del Ecuador, a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una Compañía Limitada con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías en plena vigencia. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de esta Sociedad en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, en plena conformidad de las partes y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura pública. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Primero.**- Constituyese en esta ciudad de Manta, la Compañía que se denominará **INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC** la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **La duración** de esta compañía es por cincuenta años, pudiendo los socios prorrogar el plazo de acuerdo a sus intereses. **El domicilio** de la Compañía será en la ciudad de Manta, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. **Artículo Segundo.**- La Compañía tiene por **objeto social** : **Uno)** A la compraventa de bienes muebles, inmuebles para su venta, **Dos)** Al estudio de carreteras, puentes en general, represas, caminos vecinales, suelo diseños y cálculos estructurales, estudio y levantamiento topográficos.- **Tres)** Construcciones de carreteras, puentes en general, represas, caminos vecinales, muros de gaviones, urbanizaciones, viviendas, edificios, etc. **Cuatro)** Mantenimiento de

carreteras, puentes, caminos vecinales, represas, muros de gaviones, urbanizaciones, viviendas y edificios, etc., **Cinco)** La administración y explotación de bienes inmuebles como edificios, centros comerciales, hoteles, propiedades horizontales; **Seis)** A la comisión o mandato comercial, así como corretaje, especialmente en el negocio inmobiliario, **Siete)** A la realización de peritaje y avalúos de bienes muebles e inmuebles, **Octavo)** Planificación y organización de ferias en el área inmobiliaria, promocionando la venta de inmuebles tanto en urbanizaciones como lotizaciones, así como en parques industriales y en zona *franca*. **Nueve)** Promover y promocionar urbanizaciones, cementerios, lotizaciones y centros comerciales así como promover la construcción de viviendas, propiedades horizontales y edificios; y, **Diez)** Compra venta de bienes muebles como equipos de computación, muebles de oficina, máquinas eléctricas, electrodomésticos, equipos de seguridad, alarmas, implementos deportivos, materiales eléctricos, de ferretería, de construcción y de decoración. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la compañía puede exportar, importar, adquirir bienes muebles y conservar, enajenar y grabar toda clase de bienes inmuebles; intervenir como socia o accionista en la constitución o en el aumento de capital de otras compañías cuyo objeto social sea similar, conexo o complementario a las actividades que la compañía se propone realizar, y, en general, celebrar todos los actos, contratos o negocios jurídicos, civiles o mercantiles, necesarios para el cumplimiento del objeto social o relacionados con el, o que se consideren convenientes para el desarrollo de sus negocios u operaciones sociales.- **Artículo Tercero:** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, de las Participaciones y del Fondo de Reserva Legal.- Artículo Cuarto:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00) DÓLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas**



**participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD \$ 1,00)cada una**, que estarán representadas por los Certificados de Aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía.² **Artículo Quinto:** La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento del capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **Artículo Sexto:** El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y el Reglamento pertinente o por los demás medios previstos en la Ley; **Artículo Séptimo:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley; **Artículo Octavo:** La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de su constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente y del Presidente de la compañía; los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo Noveno:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente de la Compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; **Artículo Décimo :** Las participaciones de esta Compañía podrán

transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo;

**Artículo Décimo Primero:** Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley; **Artículo**

**Décimo Segundo:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.-

**CAPITULO TERCERO.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades.-**

**Artículo Décimo Tercero:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las dignidades y actividades que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Gerente o por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con los deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente o el Presidente; y, c) Cumplir con las obligaciones de los socios, previstas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y las demás que les señale este Estatuto; **Artículo Décimo**

**Cuarto:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder.- Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en esto Estatuto; **Artículo Décimo Quinto:** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.-



**CAPITULO CUARTO.- Del gobierno y de la administración.- Artículo**

**Décimo Sexto:** El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Organismos y Funciones: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- **Sección Uno:** De la Junta General de Socios.-

**Artículo Décimo Séptimo:** La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Artículo Décimo**

**Octavo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **Artículo Vigésimo:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación señalado para la sesión de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **Artículo Vigésimo Primero:** El quórum

para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum

establecido; **Artículo Vigésimo Segundo:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente o el socio que la Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Quinto:** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; **Artículo Vigésimo Sexto:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, disolución anticipada de la Compañía, la prórroga de plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato Constitutivo y este Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los Administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y



oficinas; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente o del Gerente y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; k) Reglamentar el Estatuto; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía, m) Resolver las adquisiciones, préstamos o inversiones de más de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos. **Sección Dos.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; **Artículo Vigésimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la Contabilidad y la preparación de los informes de la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se

le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **Sección Tres.-** En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente.- **Del Gerente.- Artículo Trigésimo:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Primero:** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Manta; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Definir la política de precios; l) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; ll) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la Compañía, según sus atribuciones; m) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los



socios o terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; o) Firmar los certificados de aportación ; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto u las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- De la fiscalización y Asesoría Contable.- Artículo Trigésimo Segundo:** La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus funciones.- La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Tercero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO SEXTO: De la disolución y liquidación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Cuarto:** La disolución y liquidación de Compañía se regula por las disposiciones expresas de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doceava, así como por el Reglamento pertinente.- El encargado de la liquidación será el Gerente de la Compañía; **Artículo Trigésimo Quinto:** La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO: Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Sexto:** El representante legal de la Compañía es el Gerente, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero; **Artículo Trigésimo Séptimo:** El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102898 abierta el 14 de Octubre del 2004 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA LTDA "INCOSEC", la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Abg. Raúl González M. S. C.  
NOTARIO ISCERO 96 MANTA

	Cantidad del Aporte
ING. SERGIO CÁRDENAS MENÉNDEZ	\$ 360,00
DELIA CÁRDENAS MENÉNDEZ	20,00
JUDITH CORNEJO INTRIAGO	20,00

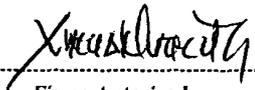
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

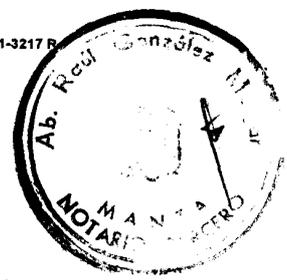
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

MANTA, 14 DE OCTUBRE DEL 2004  
Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R



**ABOGADO**  
Raúl González

ABOGADO RAÚL GONZÁLEZ M. S. C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7024060

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARDENAS MENENDEZ SERGIO REYMUNDO

Fecha Reservación: 02/09/2004

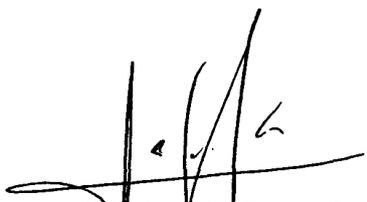
*Abg. Raúl González Maza*  
NOTARIO TERCERO DE MANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC  
Aprobado 5507307

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/12/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

130369394-7

(SIETE)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7024065

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARDENAS MENENDEZ SERGIO REYMUNDO

Fecha Reservación: 02/09/2004

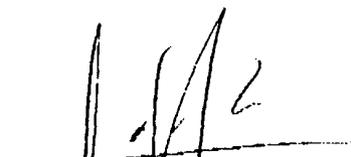
*R*  
Abg. Raúl González Mejía  
NOTARIO TERCERO DE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION . PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INSESGICAM  
Aprobado 5507308

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/12/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**ABOGADO**  
**Raúl González Mejía**  
NOTARIO TERCERO DE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7024068

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARDENAS MENENDEZ SERGIO REYMUNDO

Fecha Reservación: 02/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. CONSERGICAM  
Negado

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

*Abg. Raul González M. Leg.*  
NOTARIO TERCERO DE INSTANCIA

CIUDADANIA 130369394-7  
 CARDENAS MENEDEZ SERGIO REYMUNDO  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 10 MARZO 1964  
 001- 0039 00154 M  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 1964



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4222  
 CASADO HILTA ADELINA MACTAS MENEDEZ  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 JOSE CARDENAS  
 EUILERMINA MENEDEZ  
 MANTA 21/11/2002  
 21/11/2014  
 REN 0005855  
 Mnb



(507810)  
 Mntes de Hilta Adelina Mactas Menezes

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

79 - 0019 NUMERO 1303693947 CEDULA  
 CARDENAS MENEDEZ SERGIO REYMUNDO APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANTA CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130745670-5  
 CORNEJO INTRIAGO JUDITH DEL CARMEN  
 EL ORO/ EL GUADO/TENDALES  
 09 ABRIL 1971  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 002- 0036 00073 F  
 EL ORO/ EL GUADO  
 TENDALES 1971



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4242  
 SOLTERO IND. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ISIRO FERNANDO CORNEJO E PROF/OCCUP  
 EXITA EYDILYA INTRIAGO E  
 MANTA APELLIDO DE LA MADRE  
 02/07/2003  
 02/07/2015  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 0166773  
 Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

214 - 0031 NUMERO 1307456705 CEDULA  
 CORNEJO INTRIAGO JUDITH DEL CARMEN APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANTA CANTON



ABOGADO  
 Raúl González Melgar  
 NOTARIO PUBLICO TERCERO  
 CANTON MANTA  
 MANTA - MANABI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130485154-4  
**CARDENAS MENENDEZ DELIA MARGARITA**  
 04 NOVIEMBRE 1.966  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 10 023 0114  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 66

*Delia Cardenas*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4444V4444

SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 JOSE CARDENAS  
 GUILLERMINA MENENDEZ  
 PORTOVIEJO 27-08-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1331872



*Delia Cardenas*  
 TERCERO DE MAYO

**CIUDADANO(A):**

Usted ha ejercido su derecho y cumplimiento su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

9-0004 NUMERO 1304851544 CEDULA  
 CARDENAS MENENDEZ DELIA MARGARITA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANABI 24 DE MAYO  
 CANTON  
 SUCRE PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Delia Cardenas*

*Abg. Paul Gonzalez Muga*  
 NOTARIO TERCERO DE MAYO

pagado de la manera siguiente: El señor ING. SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENENDEZ, suscribe Trescientas Sesenta PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas que da un valor total de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES; la señora DELIA MARGARITA CARDENAS MENENDEZ, suscribe veinte PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas que da un total de VEINTE DÓLARES; y la señora JUDITH DEL CARMEN CORNEJO INTRIAGO, suscribe veinte PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas que da un total de VEINTE DÓLARES, valores depositados en el Banco Internacional por la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 400.00)** mediante papeleta de depósito y Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para su protocolización.- Quedando de esta manera integrado el capital social, suscrito y pagado en el ciento por ciento del mismo. Consecuentemente el cuadro de integración de Capital queda formado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# APORTACIONES
ING. SERGIO CARDENAS MENENDEZ	US \$ 360.00	US \$ 360.00	360.00
DELIA CARDENAS MENENDEZ	US \$ 20.00	US \$ 20.00	20.00
JUDITH CORNEJO INTRIAGO	US \$ 20.00	US \$ 20.00	20.00
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 400.00</b>	<b>US \$ 400.00</b>	<b>400.00</b>

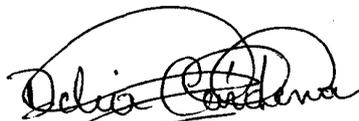
El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito y Certificado de Depósito de Integración en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco del Pichincha, así como también el Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital. **QUINTA:** Otorgada la



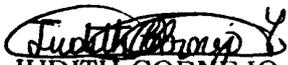
escritura e inscrito el Contrato y Estatuto por lo que esta compañía se forma, los socios fundadores sin necesidad de previa convocatoria se reunirán en Junta General de Socios con el objeto de nombrar Gerente General y proceder a la elección del Presidente de la Compañía. **SEXTA: CUANTÍA:** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. **SEPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios fundadores autorizan al Abogado ORLANDO MANTUANO ANCHUDNIA para solicitar la aprobación del perfeccionamiento de este instrumento público y así mismo su inscripción en el respectivo Registro Mercantil.- (Firmado) Abogado Orlando Mantuano Anchundia, Registro Número ochocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley, Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



SÉRGIO CARDENAS MENÉNDEZ  
C.C. No. 130369394-7



DELIA CARDENAS MENÉNDEZ.-  
C.C. No. 130485154-4



JUDITH CORNEJO INTRIAGO.-  
C.C. No. 130745670-5



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abq Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.78 de fecha 20 de Enero del 2005 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante resolución No.05.P.DIC.0000110 de fecha 28 de Febrero del 2005, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC. Manta, Marzo 22 del 2005.- EL NOTARIO.-

*Raul*  
Abg. Raul González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJU INS... *[Signature]*



**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOBILIARIA & CONSTRUCCIONES SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC" OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : SERGIO REYMUNDO CARDENAS MENÉNDEZ, DELIA MARGARITA CARDENAS MENÉNDEZ Y JUDITH DEL CARMEN CORNEJO INTRIAGO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA ( 690 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TREINTA ( 2.030 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 05.P.DIC.0000110 DE FECHA : VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) EXPEDIDA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &**

**MANTA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2.005**



  
**Abgda. Rocío Alarcón Cavallos**  
Registro Mercantil  
del Cantón Manta



CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN  
MANTA - ECUADOR  
TELEFAX: 620677

## CERTIFICADO Nº 003451

A petición de la parte interesada cúpleme certificar

Que INMOB. CONST. SERGIO CARDENAS CIA. LTDA. INCOSERC

se halla inscrito en los registros de afiliación de la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE MANTA con el N° 489-C

Actualmente es Socio Activo y no tiene ninguna obligación económica pendiente con  
la Cámara.

A la presente CERTIFICACIÓN el Interesado puede dar el uso que estime conveniente,  
la misma que tiene validez por 60 días a partir de la presente fecha

Manta

MAYO 31 DEL 2006

*Javier Barragán*  
ING. JAVIER BARRAGÁN  
SECRETARIO

Nota: Este certificado es válido sólo en original con este tipo de letra y formato. Cualquier enmendadura  
nulltará el documento

Dirección: Urbanización "Manta 2000" - Vía San Mateo